ORDENANZA Nº 2.215.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Los vecinos que realicen obras de y por servicios públicos, mediante contratos con empresas privadas, gozarán de un crédito establecido por la presente Ordenanza.-

Art. 2º.- El crédito instituido será extendido nominalmente a los vecinos respectivos y equivaldrá al 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos y/o tasas dispuestos por el Artículo 37º segundo párrafo de la Ordenanza Nº 2.019/92, por los conceptos previstos en el Artículo 205º de la Ordenanza Nº 229/77 que las empresas, sujetos pasivos de aquellos, deban tributar.-

Art. 3º.- Los vecinos, para ser considerados en lo que dispone el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán cumplimentar los requisitos que la reglamentación establezca, siendo condición fundamental la presentación de por lo menos, 3 (tres) presupuestos de las obras a realizar correspondientes a diferentes empresas.-

Art. 4º.- En dichos presupuestos, las empresas deberán explicitar sus costos conformados por la aplicación de los derechos y/o tasas referenciados en el Artículo 2º de la presente.-

Art. 5º.- Los vecinos endosarán los certificados de créditos a favor de las empresas ejecutoras de los trabajos que se formalicen bajo la modalidad indicada precedentemente, quienes únicamente, aplicarán los mismos para pagos a la Municipalidad por los conceptos previstos en el Artículo 205º de la Ordenanza Nº 229/77.-

Art. 6º.- Las empresas poseedoras a título de endoso de los certificados de créditos fiscales, podrán diferir el pago del 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos y/o tasas por rotura de calzadas y/o veredas hasta el momento que acredite la finalización de la obra con la constancia respectiva otorgada por la Autoridad Competente y con la conformidad escrita de los vecinos con los que contrató los trabajos.-

El diferimiento solamente es hasta la concurrencia del monto que representen los certificados fiscales recibidos.-

Art. 7º.- Los certificados de los créditos son válidos únicamente para las empresas contratantes con los vecinos y de un solo endoso.- No dan lugar a créditos a imputar contra otros tributos municipales ni originan saldos a favor reintegrables.-

Art. 8º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos en vigencia.-

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, noviembre 01 de 1994.-